Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de **ley 42938 CD-PJ** del diputado Olivera, por el cual se crea en el ámbito del Ministerio de Cultura el Programa de Acceso a la Cultura – PACE destinado a promover el consumo de bienes y servicios culturales; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
PROGRAMA DE ACCESO A LA CULTURA - PACE

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura el Programa de Acceso a la Cultura - PACE, destinado a promover el consumo de bienes y servicios culturales.

ARTÍCULO 2 - Finalidad. Este programa tiene como finalidad igualar el acceso a la cultura y fomentar el consumo cultural, como así también generar una mayor demanda a las industrias, cooperativas y hacedores culturales de la Provincia.

ARTÍCULO 3 - Beneficiarios. Establézcase que podrán acceder al Programa PACE, las personas beneficiarias comprendidas en las categorías que a continuación se detallan:

a) estudiantes de nivel terciario pertenecientes a instituciones educativas públicas y de gestión privada incorporadas al Sistema Público que depende del Ministerio de Educación de la Provincia; y,

b) estudiantes de los establecimientos de enseñanza media para adultos -EEMPA- de todo el territorio provincial que depende del Ministerio de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Modalidad de ejecución. El programa consistirá en la transferencia monetaria o beneficios o descuentos de, al menos, el equivalente al consumo de cuatro bienes o servicios culturales al mes, mediante un soporte magnético y/o aplicación móvil, según las posibilidades del territorio para su uso. Esta unidad de medida se denominará Unidad de Valor Cultural.

ARTÍCULO 5 - Destino del beneficio. De la prestación otorgada a las personas beneficiarias que disponga la Autoridad de Aplicación podrá ser destinada a la adquisición de bienes y servicios culturales en una red de locales adheridos al programa . La Autoridad de Aplicación será la encargada de determinar y evaluar la calidad de los bienes y servicios de los comercios, salas, eventos, instituciones, etc. postulantes a integrar una red de adherentes al programa.

ARTÍCULO 6 - Del uso del Beneficio. Dispóngase que el soporte de acceso que se otorgue a las personas beneficiarias los beneficiarios y beneficiarias del programa PACE tendrán carácter personal e intransferible, y la constatación del uso indebido de la misma, por vulnerar dicha connotación individual o por su utilización no vinculada a fines culturales, dará lugar a la suspensión en el goce del beneficio, por el tiempo que establezca la Autoridad de Aplicación, el cual no podrá ser inferior a un año.

ARTICULO 7 - De las Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales. De las entidades adherentes al programa serán· consideradas prioritarias las radicadas en el territorio de la Provincia que desarrollen actividades dentro de los sectores audiovisual, artes escénicas, editorial, formación cultural, patrimonio material e inmaterial, música, artes visuales, entre otras.

ARTÍCULO 8 - Autoridad de Aplicación. Desígnase al Ministerio de Cultura de la Provincia como Autoridad de Aplicación del programa que se crea a través de la presente.

ARTÍCULO 9 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación del programa deberá:

a) elaborar, aprobar y suscribir los modelos de convenios y adendas que fueran necesarios con el objetivo de garantizar el goce del beneficio en todo el territorio provincial;

b) fijar la documentación que deberán presentar las personas interesadas en acceder al beneficio, a modo de Declaración Jurada por parte de los interesados; como también la documentación de las Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales que quieran adherir al programa;

c) establecer las etapas de implementación progresiva e inmediata del Programa, dictando las normas operativas necesarias al efecto, inclusive en materia de inscripción;

d) celebrar convenios de adhesión con entidades gremiales representativas del sector cultural de la Provincia;

e) desarrollar el Registro de Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales que adhieran al presente programa, el cual será de acceso público y permita su georeferenciación;

f) instrumentar las obligaciones y/o compromisos que asumirán las Industrias, Cooperativas y Hacedores Culturales adheridos al programa;

g) realizar un relevamiento semestral de los precios de bienes y servicios culturales a los cuales permita acceder el programa de forma tal de actualizar el valor de la Unidad de Valor Cultural; y,

h) realizar informes trimestrales de los consumos culturales de las y los beneficiarios del programa.

ARTICULO 10 - Partida presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir una partida especial a los fines de atender los gastos para la implementación de este Programa, teniendo como unidad ejecutora la Autoridad de Aplicación que se detalla en el artículo 8.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 25 de agosto de 2021.

FIRMANTES: OLIVERA – DI STEFANO – BALAGUÉ – CIANCIO.